

## INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional de 2008 constituye sin duda desde una perspectiva no sólo jurídica sino también histórica, un nuevo intento por establecer en nuestro país un sistema procesal penal con ciertas características: la audiencia como eje central en la que un órgano diferente al juez (Ministerio Público) sea responsable de la acusación y en la que prevalezcan ciertos principios rectores, como la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, entre otras, que pueden ser apreciadas también, en el jurado del siglo XIX y el proceso penal mixto del siglo XX.

El intento por establecer este nuevo modelo procesal no ha surgido de forma azarosa, sino que se ha presentado en momentos de cambios políticos, cuyo impulso a la democracia es evidente (al igual que ocurrió cuando se impulsó el jurado y la reforma constitucional de 1917).

Se ha podido apreciar también que dichos intentos han quedado en diferentes etapas, por ejemplo, cuando se estableció el jurado para ciertos y limitados casos (delitos de imprenta 1821), en las discusiones legislativas como ocurrió en el Congreso de 1857, o se logra elevar a ordenamiento jurídico con aplicación limitada como ocurrió con el jurado con la ley de 1869 y el procedimiento de jurado contenido en el Código de Procedimientos Penales de 1880.

Por lo que respecta al proceso penal mixto y la institución del jurado contemplados en la Constitución de 1917 y en diversas leyes secundarias, a pesar de estar reguladas en ambas formas de enjuiciamiento ciertas bases sobre la oralidad y publicidad y con ello implícitamente la inmediación y contradicción, entre otras caracte-

rísticas, en la práctica, no se reflejaron a cabalidad, debido a que en el primero (hasta la fecha todavía vigente en el país en los tres niveles de competencia, salvo algunos estados) se distorsionaron en la práctica, de tal forma, que las audiencias no son públicas ni está el juez en todos los casos, además, la audiencia se ha convertido en un mero trámite por la fuerza probatoria de las constancias que integran la averiguación previa (secreta), con escasa presencia de la defensa (esto desde 1993, antes no había tal) y ante el Ministerio Público, órgano no del todo parcial, que pertenece al Poder Ejecutivo.

En este contexto, la contradicción o debate entre las partes en las audiencias cuando se presenta (no en todos los casos), muchas veces no tiene relevancia en aspectos de fondo.

En lo concerniente al segundo, esto es al jurado, una opción alterna que podía ser regulada o no, tuvo una limitada aplicación en México durante las primeras décadas del siglo XX y en ciertas regiones, destacando el Distrito Federal.

En las siguientes páginas se plantea un estudio, precisamente, sobre estos esfuerzos y los resultados obtenidos desde el surgimiento de la nación mexicana hasta la actualidad.

Las fuentes en la que nos apoyaremos principalmente serán los procesos legislativos suscitados con motivo de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la doctrina, estudio empírico y derecho comparado. Además se desarrolla un apartado para incorporar las características básicas que presentan los diversos modelos procesales que identificamos han tenido vigencia en México.

Así pues, el estudio iniciará a partir del establecimiento del modelo constitucional a principios del siglo XIX en la Nueva España, hoy México (en dicha época también surge el derecho procesal penal mexicano, claro está, con una marcada influencia del derecho español) y concluye con un análisis de la situación actual, esto es, con el análisis de algunos problemas que presenta el modelo procesal penal todavía vigente a nivel federal, en el Distrito Federal y en la mayoría de las entidades federativas. Además del proceso de reforma constitucional en el ámbito pe-

nal de 2008, mediante la cual se impulsa nuevamente un sistema acusatorio más puro.

Las discusiones legislativas y demás fuentes doctrinales nos permitirán conocer en palabras de los propios legisladores y procesalistas de las diferentes épocas, aunque sea de manera general, cómo operaba en realidad el sistema de justicia penal mexicano e identificar los problemas más graves. Asimismo, visualizar las tendencias u orientaciones que tomaron las reformas ante los problemas evidentes que presentaba el funcionamiento del modelo procesal penal.

Para nosotros, resulta oportuno presentar este estudio a fin de conocer, desde una perspectiva histórica, dos cosas: los problemas en el funcionamiento del sistema de justicia penal a través del tiempo y las soluciones tomadas por el legislador para resolverlos, además, de los resultados obtenidos.

Estos intentos por modernizar el proceso penal también han ocurrido en América Latina desde la independencia de los países de la región hasta la actualidad y los resultados han sido semejantes, no se ha logrado avanzar de forma significativa y romper con la aplicación de un proceso penal cuya estructura puede ubicarse, aunque en diferente medida, al sistema inquisitivo heredado del imperio español desde la época colonial.

A finales de la década del siglo pasado el escenario se repite, los países de América Latina iniciaron un proceso de transformación del sistema procesal y todos van caminando a diferente velocidad pero con la misma dirección, esto es, hacia el establecimiento de un proceso penal cuyas características centrales es la audiencia como eje central, un órgano encargado de investigar y acusar (Ministerio Público), oralidad, publicidad, contradicción, intermediación y otras más identificadas en el modelo procesal penal acusatorio.

México se ha sumado a estos esfuerzos a partir de la primera década del presente siglo XXI y ha tomado, en gran medida, el ejemplo latinoamericano para establecer un modelo procesal acorde al sistema acusatorio, esto es lo que en nuestro país se conoce como juicios orales.